

AUTO No. 01256

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 1º de Mayo de 2008, mediante acta de incautación N° 903, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) al señor JOSE PIÑEROS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.131.014, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que con memorando DECSA – GFFS, con radicado N° 2008IE10869 del 4 de Julio de 2008, el Profesional Grado XVIII, remitió a la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica.

Que mediante Resolución N° 3550 del 26 de Septiembre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló al señor JOSE PIÑEROS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.131.014, el siguiente cargo:

“CARGO UNICO: Por presuntamente movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna denominado “TORTUGA MORROCOY” (GEOCHELONE CARBONARIA), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerado el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas”

Que la anterior Resolución se notificó personalmente al señor JOSE PIÑEROS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.131.014., el día 23 de febrero de 2010.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o

AUTO No. 01256

por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que el presunto infractor presentó descargos.

Que mediante la Resolución N° 1513 del 11 de marzo de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declaró responsable al señor JOSE PIÑEROS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.131.014 del cargo único formulado a través de la Resolución 3550 del 26 de Septiembre de 2008, *por movilizar un (1) espécimen de fauna silvestre denominado "TORTUGA MORROCOY" (GEOCHELONE CARBONARIA), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 438 de 2001.*

Que la anterior Resolución se notificó personalmente al señor JOSE PIÑEROS PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.131.014., el día 3 de mayo de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 01256

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual concluyó con el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado, al ordenar el decomiso definitivo de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA -08-2008-1917.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso sancionatorio N° SDA-08-2008-1917, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

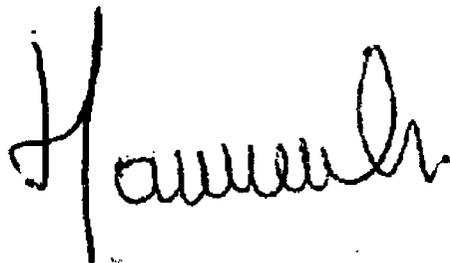
Página 3 de 4

AUTO No. 01256

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 08 2008 1917

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/01/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/05/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/07/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	-----------